

General¹¹ y otros instrumentos jurídicos que demuestran que esas normas han pasado a formar parte del derecho internacional positivo y están actualmente maduras para la codificación. Por consiguiente, propone que en la lista de temas para el programa de trabajos a largo plazo de la Comisión se incluya un nuevo tema titulado «Los efectos jurídicos de una presencia ilegal en un territorio y de la ocupación de un territorio por la fuerza».

67. A ese respecto, es sumamente pertinente la Opinión Consultiva emitida el 21 de junio de 1971 por la Corte Internacional de Justicia en el asunto Namibia; el orador desea rendir homenaje a la aportación del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas y de dos miembros de la Comisión, el Sr. Castrén y el Sr. Elias, durante las actuaciones ante la Corte. En la Opinión Consultiva se señala, entre otras cosas que «Manteniendo la actual situación ilegal y ocupando el territorio sin título, Sudáfrica incurre en responsabilidades internacionales derivadas de la violación continuada de una obligación internacional»¹² y que «los Estados Miembros de las Naciones Unidas están... obligados a reconocer la ilegalidad e invalidez de la presencia continuada de Sudáfrica en Namibia. Están también obligados a abstenerse de prestar todo género de apoyo o de asistencia a Sudáfrica en relación con su ocupación de Namibia...»¹³. La Opinión Consultiva señala también que «los Estados Miembros están obligados a abstenerse de entrar en relaciones convencionales con Sudáfrica siempre que el Gobierno de Sudáfrica tenga el propósito de actuar en nombre de Namibia o en relación con ese Territorio»¹⁴ y que «los Estados Miembros... deben también indicar claramente a las autoridades sudafricanas que el mantenimiento de relaciones diplomáticas o consulares con Sudáfrica no entraña el reconocimiento de su autoridad sobre Namibia»¹⁵. Finalmente, la Opinión Consultiva indica: «Las limitaciones implícitas en el no reconocimiento de la presencia de Sudáfrica en Namibia y las disposiciones explícitas del párrafo 5 de la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad imponen a los Estados Miembros la obligación de abstenerse de entrar en relaciones económicas o de otra índole o en tratos con Sudáfrica en nombre de Namibia o en relación con ese Territorio, que pudieran consolidar su autoridad sobre el Territorio»¹⁶.

68. Expresa la esperanza de que la Secretaría encuentre el modo de incluir esos importantes pasajes de la Opinión Consultiva en la parte pertinente del Estudio antes de proceder a su impresión.

69. En cuanto a la labor futura de codificación de la Comisión, desea sugerir diversos criterios para la selección de los temas. En primer lugar, la Comisión debiera dedicarse especialmente a los temas que son ya objeto de examen. En segundo lugar, sus trabajos no debieran ser

una repetición de los que ya realizan otros órganos. En tercer lugar, debe adoptar un programa flexible con objeto de poder tratar cuestiones urgentes cuando éstas se planteen.

70. Finalmente, desea sugerir, como ya ha hecho el Sr. Tabibi¹⁷, que por el momento la Comisión debiera limitarse a tomar nota del Estudio, dejando que los nuevos miembros de la Comisión adopten una decisión definitiva en el próximo periodo de sesiones.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

¹⁷ Véase párr. 61, supra.

1144.ª SESIÓN

Lunes 26 de julio de 1971, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

Examen del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión

(A/CN.4/245)

[Tema 7 del programa]
(continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del tema 7 del programa y del documento de trabajo de la secretaría titulado «Estudio de derecho internacional» (A/CN.4/245).
2. El Sr. EUSTATHIADES felicita al Asesor Jurídico y a su personal por el admirable documento de trabajo que han sometido a la Comisión; se hace en él una reseña no solamente de lo ya realizado sino también de lo que podría conseguirse en el futuro en materia de codificación del derecho internacional. Teniendo en cuenta que el documento es sumamente valioso tanto a efectos de estudio e investigación como desde el punto de vista de la enseñanza, solicita, como ya han hecho otros miembros de la Comisión, que se le dé la máxima difusión posible.
3. La evolución de la sociedad internacional, de la que han entrado a formar parte en los últimos 25 años numerosos Estados nuevos, obliga a revisar el programa de trabajo de la Comisión. Ello obedece en parte a que los acontecimientos que se han producido han intensificado las relaciones entre los Estados y precisamente la finalidad de la codificación del derecho internacional consiste en facilitar esas relaciones. También se debe en parte a que los nuevos Estados pueden ahora participar en el proceso de codificación. Sin embargo, en el momento actual y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y las necesidades de la comunidad internacional,

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto periodo de sesiones, Suplemento N.º 28*, pág. 130.

¹² «Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité», *I.C.J. Reports 1971*, pág. 54, párr. 118.

¹³ *Ibid.*, pág. 54, párr. 119.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 55, párr. 122.

¹⁵ *Ibid.*, pág. 55, párr. 123.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 55 y 56, párr. 124.

la Comisión debe forzosamente limitarse a un intercambio de puntos de vista.

4. Las necesidades de la comunidad internacional son de dos tipos: necesidades actuales y urgentes y necesidades permanentes, cuyo examen admite dilación. La Comisión debe examinar no sólo la urgencia de un tema sino también su madurez a efectos de codificación. Los temas ideales son los que cumplen ambas condiciones, pero, cuando no ocurre así, debe atenderse primeramente a las necesidades de la comunidad internacional, ya que la Comisión debe ocuparse también del desarrollo progresivo del derecho internacional. Por tanto, toda decisión de la Comisión de otorgar prioridad a un tema concreto debe fundamentarse primeramente en los intereses de la comunidad internacional, así como en la posibilidad de emprender la codificación.

5. Entre los temas de interés inmediato figura, en primer lugar, la cuestión del espacio ultraterrestre; en segundo lugar, la cuestión del apoderamiento y desviación ilícitos, de aeronaves y, en tercer lugar, la cuestión de los actos de agresión contra agentes diplomáticos y otros representantes de los Estados.

6. No hay una necesidad apremiante de examinar la primera cuestión, pese a su actualidad, pues está ya reglamentada por normas generales recogidas en acuerdos aprobados por la Asamblea General y existe una comisión especial encargada de sus aspectos concretos. Por otra parte, en algunos de sus facetas el problema es de un carácter técnico excepcional.

7. La segunda cuestión ha quedado ya ampliamente reglamentada por el Convenio de 16 de diciembre de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves¹ y teniendo en cuenta que el problema entraña un elemento de terrorismo político, por la Convención de Ginebra de 1937 para la prevención y represión del terrorismo². El Instituto de Derecho Internacional se ocupa también de la materia. Así pues, no es un tema apropiado para la Comisión.

8. Por otro lado, por lo que se refiere al tercer tema deben formularse inmediatamente normas relativas a la prevención y supresión de actos de agresión contra agentes diplomáticos y otros representantes de los Estados y, pese a su contenido político, la Comisión debe examinar ese tema como propuso el Sr. Kearney al comienzo del período de sesiones³.

9. Dos temas que debieran ser incluidos en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, son los actos unilaterales y la extradición.

10. En cuanto a los actos unilaterales, la Comisión podría explorar oportunamente el tema sin sentirse por ello obligada a preparar un proyecto de convención, ya que la falta de codificación de la materia no ha ocasionado hasta ahora graves dificultades prácticas.

11. La cuestión de la extradición está madura para la codificación. Las convenciones internacionales presentan soluciones análogas e incluso cláusulas tipo y la cuestión

es de pertinencia inmediata por estar relacionada con el problema de los actos criminales internacionales. Por tanto, la Comisión podría prever su codificación. El proceso no debe necesariamente desembocar en una convención, podría ser un texto semejante a una recomendación que los Estados podrían tomar como base para sus tratados de extradición.

12. Hay también otros dos temas que la Comisión podría incluir en su programa de trabajo a largo plazo: las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y el reconocimiento de Estados.

13. La cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados es de una importancia práctica diaria. El proyecto de convención preparado al respecto por el Consejo de Europa⁴, que concilia posiciones divergentes y establece ciertos principios, indica claramente que la codificación puede extenderse más allá del marco regional. Igualmente, la aceptación del principio de reciprocidad incluso en la legislación de los Estados socialistas constituye un presagio favorable para la conclusión de una convención internacional universal sobre el tema. Sin embargo, la codificación debe aplicarse exclusivamente a los principios generales y no a los aspectos concretos, como la inmunidad de los Jefes de Estado, de las fuerzas armadas extranjeras y de los buques extranjeros.

14. El elemento político ínsito en el problema del reconocimiento de Estados no debiera disuadir a la Comisión de examinar algunos otros aspectos del tema, como las condiciones, formas y efectos del reconocimiento, que se prestan a la formulación de normas internacionales, ya que el elemento político afecta principalmente a la concesión del reconocimiento. En los últimos 25 años, se ha producido una considerable evolución especialmente en lo que respecta a los efectos del reconocimiento y muy particularmente del no reconocimiento. Las relaciones de los Estados no reconocidos con otros Estados constituye un aspecto inexplorado. La importancia del tema justifica su inclusión entre los temas destinados a la codificación.

15. Además, convendría examinar las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno, con especial referencia a la aplicación del derecho internacional por órganos internos. Aunque el tema no sea nuevo, no ha sido todavía estudiado salvo desde el punto de vista de las sanciones incurridas dentro de la responsabilidad del Estado. Así pues, la Comisión podría zanjar una controversia doctrinal y disipar la confusión que reina en la práctica sobre el particular.

16. Finalmente, desea señalar que numerosas convenciones de codificación no han sido todavía ratificadas. La Comisión debiera examinar qué medidas podrían adoptarse para remediar esa situación.

17. El Sr. ELIAS se suma, con satisfacción, a los homenajes tributados al Examen que constituye una obra científica notable, y al Asesor Jurídico y al Director y personal de la División de Codificación por sus esfuerzos. El Examen está llamado a influir en la labor de las facultades de derecho y en los tratadistas de derecho internacional y, por ello, debe dársele la mayor publicidad y difusión. No es un documento que pueda ser sometido

¹ OACI, documento 8920.

² *Série de Publications de la Société de Nations, V Questions juridiques, 1937*, vol. 10.

³ Véase la 1087.^a sesión, párr. 38.

⁴ Véase a continuación párr. 37.

a un análisis crítico como el informe de un relator especial; no tiene otra finalidad que la de presentar un examen general del derecho internacional, no tanto desde 1949 como desde 1960, a fin de que la Comisión pueda suprimir de su lista de temas de 1949⁵ los que ya no sean adecuados para la codificación, y añadir otros nuevos. Al actualizar su programa de trabajo a largo plazo, la Comisión debe tener en cuenta tanto las recomendaciones de la Asamblea General como las necesidades de la comunidad internacional.

18. Está claro que en fase tan avanzada del período de sesiones, la Comisión no puede embarcarse en un largo debate sobre el Examen, especialmente si se tiene en cuenta que los miembros se acercan al fin de su mandato. Sin embargo, al examinar su programa de trabajo, la Comisión debe tener en cuenta el período para el que se planifica el trabajo. La Comisión examina actualmente no menos de cinco temas, para los cuales ha designado ya relatores especiales: primero, sucesión de Estados en materia de tratados; segundo, sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados; tercero, responsabilidad de los Estados; cuarto, cláusula de la nación más favorecida y quinto, la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.

19. Al examinar la labor realizada en los últimos diez años, hay que reconocer que el haber llevado a su término el trabajo sobre tres temas — es decir, el derecho de los tratados, las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales — constituye un verdadero éxito. Por tanto, la Comisión debería contentarse ahora con una lista de temas relativamente modesta. La Asamblea General puede pedirle en cualquier momento que examine otros temas, además de los cinco que tiene en estudio actualmente, y es también posible que la propia Comisión sugiera algún tema nuevo; por ejemplo, el Sr. Kearney ha sugerido la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos⁶. Personalmente, el orador recomienda firmemente que la Comisión limite su lista actual de temas a los cinco para los que se han nombrado ya relatores especiales, juntamente con la cuestión de las normas de derecho internacional sobre los cursos de agua internacionales, materia en la que la Sexta Comisión y la Secretaría han realizado ya una considerable cantidad de trabajo, y la cuestión sugerida por el Sr. Kearney, que reviste gran importancia. Corresponderá a la Comisión en su nueva composición confeccionar una lista de temas para el programa de trabajo a largo plazo. Es también posible que en el próximo período de sesiones de la Asamblea General la Sexta Comisión formule algunas recomendaciones al respecto.

20. Al confeccionar la lista de temas, debiera destacarse más la realización que la duración, ya que la Comisión no podrá examinar muchos temas en un futuro inmediato. Los siete temas mencionados por el orador retendrán la atención de la Comisión al menos diez años, independientemente de otros temas que pudieran serle remitidos

por la Asamblea General o que la propia Comisión decidiera abordar. Antes de que la Comisión comenzara a desempeñar sus funciones en 1948 se había pedido ya una larga lista de temas. La Comisión ha dispuesto, por consiguiente, de una amplia gama de temas entre los que elegir. La situación es ahora totalmente distinta, ya que la Comisión existe desde hace más de veinte años y cualquier nueva lista deberá establecerse a la luz de la experiencia.

21. El Sr. KEARNEY dice que el Examen es un excelente documento de trabajo que facilita una base útil para determinar el futuro programa de la Comisión. A su juicio, el propósito es planificar para un período de unos veinte años. Teniendo en cuenta el tiempo que transcurre entre el término de los trabajos de la Comisión acerca de un tema y su codificación definitiva, la Comisión debiera estimar cuáles serán las necesidades de la comunidad internacional a fines de este siglo en lo que respecta a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Así pues, los miembros debieran reflexionar detenidamente sobre el programa de trabajo a largo plazo y, en la mayor proporción posible, presentar una vez finalizado el actual período de sesiones exposiciones por escrito al respecto, como ya han prometido hacerlo uno o dos. Sugiere que dichas exposiciones sean enviadas a la Secretaría bastante antes del 24.º período de sesiones de la Comisión, a fin de que puedan ser distribuidas a los miembros con anterioridad al período de sesiones. De ese modo, la Comisión, en su nueva composición, tendrá una idea más clara de lo que se recomienda habida cuenta de la experiencia pasada. En el próximo período de sesiones, la Comisión podrá entonces concentrarse en la selección de temas en lugar de dedicarse a debatir teorías jurídicas.

22. El examen del programa de trabajo a largo plazo llevará consigo algo más que la confección de una lista de temas. La Comisión deberá pronunciarse sobre una serie de prioridades y tratar de ponerla en práctica. A fin de finalizar su programa de trabajo, deberá examinar también la posibilidad de adoptar un nuevo método. Volviendo la mirada hacia los últimos cinco años, tiene la impresión de que la Comisión hubiera podido, quizás, haber logrado algo más que lo que ha conseguido, y, por ese motivo, cree que debe estudiarse detenidamente la creación de nuevos métodos de trabajo.

23. Tiene el propósito de someter una declaración por escrito, así que de momento, limitará sus observaciones a dos extremos. El primero se refiere a una cuestión que no se menciona en el Examen y es la actualización del derecho internacional. Cuando se aplican en la práctica, los tratados revelan frecuentemente faltas, deficiencias y lagunas. Se ha visto que es necesaria la existencia de un mecanismo internacional que obtenga información sobre la aplicación de los tratados en la práctica y sobre la posible necesidad de su revisión. La Comisión está perfectamente en condiciones de realizar ese cometido, especialmente en lo que respecta a las convenciones basadas en sus propios trabajos. Por ejemplo, no puede sustraerse a la idea de que la Comisión podría revisar las convenciones de 1958 sobre el Derecho del Mar de un modo más eficaz que una Comisión formada por 88 Estados.

⁵ Véase *Yearbook of the International Law Commission, 1949*, pág. 281.

⁶ Véase la 1087.ª sesión, párr. 38.

24. La segunda observación se refiere al problema de la protección y la inviolabilidad de los agentes diplomáticos, al que ya se refirió al principio del actual período de sesiones en relación con la aprobación del programa de la Comisión⁷. Varios miembros han indicado la urgencia del problema y estima que la Comisión debiera señalarlo a la atención de la Asamblea General, bien sea en su informe sobre la labor realizada en el período de sesiones o por conducto de su Presidente cuando este último se dirija a la Asamblea como representante de la Comisión. Conviene aclarar que si la Asamblea General estima necesaria la pronta adopción de medidas en esta materia y si no se obtienen resultados positivos mediante otros esfuerzos en ese sentido, la Comisión está en condiciones de abordar la cuestión sin pérdida de tiempo. A tal efecto, la Comisión habría de adoptar un nuevo sistema de trabajo y examinar el tema en un pequeño grupo de trabajo, tal vez sin relator especial. Es de suma importancia disipar la errónea impresión de que la Comisión necesita cinco años para examinar un tema. La Comisión podría elaborar en su próximo período de sesiones, si le fuera solicitado, un proyecto de convención al respecto sumamente aceptable y así debiera comunicarlo a la Asamblea General.

25. El Sr. THIAM felicita al Asesor Jurídico y a su personal por el éxito impresionante que constituye el documento de trabajo sometido a la Comisión. Se trata de algo más que de una mera exposición del derecho internacional; en efecto, es un examen general que tiene en cuenta tanto las cuestiones teóricas como las necesidades de la comunidad internacional, y el derecho internacional moderno no puede ser formulado sin comprender estas necesidades. Al igual que otros miembros de la Comisión, pide que se dé al documento la más amplia difusión posible.

26. Teniendo en cuenta que el mandato de los miembros actuales toca ya a su fin, la Comisión no podrá examinar en detalle su programa de trabajo hasta el próximo período de sesiones y es demasiado pronto para decidir acerca de métodos de trabajo. Sin embargo, la Comisión podría estudiar un programa de trabajo a largo plazo que reflejara el estado del derecho internacional y las posibles modificaciones y tendencias. Ese programa podría considerarse como un pronóstico general; no se confundiría con la función técnica de codificación de la Comisión y, sin embargo, tendría en cuenta el elemento de desarrollo. Por tanto, la Comisión debiera elaborar en su próximo período de sesiones un programa de trabajo a largo plazo y limitar su labor inmediata a temas que puedan ser codificados en cinco años. Tal vez el orador indique oportunamente los temas que, a su juicio, deberían recibir prioridad.

27. El Sr. USHAKOV felicita al Asesor Jurídico por su admirable presentación del documento de trabajo de la Secretaría titulado «Estudio de derecho internacional»; el documento constituye un instrumento de trabajo de primera calidad.

28. La Comisión debe ahora reflexionar sobre los temas para su programa de trabajo a largo plazo. Es cierto que incumbe a la Asamblea General, por conducto de la

Sexta Comisión, confeccionar la lista, pero la Comisión debe también formular propuestas a la Asamblea General a fin de facilitar las decisiones de esta última. La Comisión no ha tenido tiempo para ello en el actual período de sesiones, pero los miembros encontrarán en el notable estudio de la Secretaría una base de estudio que les permitirá dar su opinión en el próximo período de sesiones con pleno conocimiento de causa. Por tanto, en la fase actual se abstendría de formular propuestas específicas. No obstante, la Comisión podría prometer a la Asamblea General que formulará sus propuestas en su próximo período de sesiones y, gracias al documento de trabajo preparado por la Secretaría, estará en condiciones de hacer honor a su promesa.

29. Sir Humphrey WALDOCK dice que el Examen del Secretario General no está, sin duda, destinado a sugerir un programa concreto de trabajo, sino más bien a ofrecer una perspectiva de futuro. Teniendo en cuenta que el mandato de los miembros actuales toca a su fin, parece apropiado que las decisiones fundamentales sobre el programa de trabajo futuro sean adoptadas en el próximo período de sesiones o incluso con posterioridad.

30. En el programa de la Comisión figura ya una formidable lista de temas, como la sucesión de Estados en materia de tratados, la responsabilidad de los Estados, los tratados con organizaciones internacionales, la cláusula de la nación más favorecida, los cursos de agua internacionales, y así sucesivamente. Personalmente, ha sostenido siempre que la Comisión debiera dedicarse principalmente a trabajos de codificación fundamentales, sobre todo porque no hay otro órgano con preparación y competencia para ello. Sin embargo, cree que por su propio interés, la Comisión y, en especial, en sus relaciones con los Estados y la Asamblea General, debiera ocuparse también de temas menores y más urgentes, a medida que surja la oportunidad. Un ejemplo a este respecto es el secuestro de diplomáticos que está estrechamente relacionado con un tema al que la Comisión ha dedicado ya varios informes, es decir, el de los privilegios e inmunidades diplomáticos. Estima, por tanto, que éste es el tipo de tema para el que sería práctico nombrar en Relator Especial a fin de que prepare un proyecto que podría aprobarse en el curso de un sólo período de sesiones.

31. El orador no se propone comentar detalladamente las propuestas que figuran en el Examen, gran parte de las cuales le parecen atractivas, como la inmunidad de los Estados, que ha sido ya objeto de codificación por el Consejo de Europa y examinada por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Hay también otros temas, como la jurisdicción extraterritorial, que provocan frecuentemente auténticas dificultades y controversias y que, evidentemente, merecen ser examinados por la Comisión. Sin embargo, en última instancia, la Comisión deberá proceder a su elección con un criterio práctico y, como ha sugerido el Sr. Kearney, convendría que reflexionara más detenidamente sobre el memorandum del Secretario General en el plazo que media entre los períodos de sesiones.

32. Acepta en general lo manifestado por los otros miembros, especialmente por el Sr. Elías y el Sr. Kearney,

⁷ *Ibid.*

acerca del Examen. Hay que dar las gracias a la Secretaría por ese documento que, sin duda, será sumamente valioso no sólo para la Comisión sino también para otros organismos, tales como las facultades de derecho internacional.

33. El PRESIDENTE dice que, si no hay más oradores, declarará cerrado el debate sobre el tema 7 del programa.

Colaboración con otros organismos

[Tema 9 del programa]

(reanudación del debate de la 1136.ª sesión)

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DESIGNADO POR EL COMITÉ EUROPEO DE COOPERACIÓN JURÍDICA

34. El PRESIDENTE de la bienvenida al Sr. Golsong, Observador designado por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica, y le invita a hacer uso de la palabra ante la Comisión.

35. El Sr. GOLSONG (Observador designado por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica) dice que, a medida que la labor de la Comisión y de un lado del Comité Europeo y sus órganos conexos, de otro, va progresando, se observan nuevos puntos de coincidencia de intereses.

36. Así lo vio por primera vez al leer los diversos documentos de la Comisión que le fueron transmitidos en su calidad de observador. El admirable informe presentado por Sir Humphrey Waldoock, en su calidad de observador designado por la Comisión de Derecho Internacional, en el más reciente de los períodos de sesiones del Comité Europeo de Cooperación Jurídica, ha revelado también esa comunidad de intereses, y su Comité espera que la Comisión esté representada en sus reuniones con la mayor frecuencia posible, a fin de que puedan aumentar los contactos personales mutuamente provechosos. Y ahora, se ha puesto de relieve una vez más la coincidencia de intereses en el notable Examen de conjunto del derecho internacional presentado a la Comisión por la Secretaría (A/CN.4/245). La información que contiene sobre puntos relativos a la labor del Comité es muy exacta.

37. Entre las cuestiones de interés común, desea citar, en primer lugar, el proyecto de convención europea sobre la inmunidad de los Estados, que mencionó el año anterior⁸. El proyecto de convención se basa en el sistema de una lista negativa, es decir, una lista de casos en los que no se reconoce la inmunidad de jurisdicción, y también contiene disposiciones acerca de la ejecución de sentencias contra un Estado extranjero en casos no cubiertos por la inmunidad de jurisdicción. Se ha querido evitar que se asimilen esos fallos a las sentencias de tribunales extranjeros en pleitos civiles ordinarios, así como toda mención del *exequatur*. A dicho efecto, se ha destacado la obligación del Estado demandado de dar cumplimiento al fallo pronunciado contra él por un tribunal extranjero. Es posible que esa obligación dé lugar a una segunda acción judicial. El proyecto detalla las

condiciones en que un Estado demandado puede impugnar el primer fallo y negarse a cumplirlo. Quien haya iniciado el primer procedimiento podrá dirigirse a los tribunales del Estado demandado, o, en una petición accesoria, si este último se ha adherido al Protocolo Adicional que establece un procedimiento europeo, podrá dirigirse a un tribunal europeo, en el que los jueces serán las mismas personas que los jueces del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Convención ha entrado en la fase final de preparación y quedará probablemente abierta a la firma en la próxima Conferencia de los Ministros de Justicia Europeos, que se ha de celebrar en Suiza en mayo de 1972. Por supuesto, el proyecto de convención no hace la menor referencia a los derechos y deberes de los Estados que no sean partes en ella.

38. En cuanto a la acción contra la contaminación de los principales cursos de agua internacionales de Europa occidental, cuestión a la que se refirió el año anterior⁹, el proyecto de tratado contiene ahora una cláusula relativamente limitada sobre la responsabilidad entre los Estados que quizá no se conserve siquiera en su forma actual cuando se proceda a la votación definitiva. Hay varias dificultades técnicas, tales como la distribución equitativa de los costos de la acción contra la contaminación entre los países situados aguas arriba y los países situados aguas abajo.

39. El examen de esta materia ha puesto de relieve que existen grandes diferencias entre las leyes y la práctica de los Estados miembros del Consejo de Europa respecto de la responsabilidad civil por actos de contaminación. Aparte de Suiza, donde se está redactando ahora la legislación correspondiente, y de otros dos o tres países, los Estados miembros del Consejo de Europa no tienen leyes especiales sobre esta materia. Por esta razón, se ha introducido de un modo específico la cuestión de la responsabilidad civil, y el Comité dedicará sus primeras sesiones el año próximo a esta cuestión a la luz de un estudio de legislación comparada, cuyas copias pueden ser transmitidas a la Comisión, si así lo desea.

40. La Asamblea Consultiva y los gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa están también muy interesados en la labor de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, y es posible que se celebren cambios de impresiones sobre esta cuestión a comienzos de 1972.

41. En cuanto a la protección de los diplomáticos contra los secuestros, cuestión planteada por el Sr. Kearney, los órganos competentes del Consejo de Europa saben bien que el problema existe incluso en Europa, ya que nadie está a salvo de dichos actos de terrorismo. Ellos consideran que los Estados miembros deben como primera medida revisar y ampliar su legislación penal para luchar con esta nueva forma de delito.

42. Los organismos europeos ha observado también que han de hacer frente a los problemas que plantea la coexistencia de varias convenciones, no tanto de una convención regional y la convención universal, como pudiera ocurrir respecto de los derechos humanos, sino de convenciones europeas que se ocupan de la misma

⁸ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1970*, vol. I, pág. 148, párr. 22.

⁹ *Ibid.*, pág. 148, párr. 91.

cuestión desde puntos de vista distintos. Esto es aplicable en particular a las convenciones existentes relativas al derecho penal, que van de las convenciones sobre la extradición y sobre la asistencia jurídica en causas penales a las convenciones para el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en causas penales.

43. El Comité también ha emprendido estudios sobre la asistencia entre Estados en cuestiones de derecho administrativo. Se propone, en primer lugar, facilitar la comunicación directa de información entre las administraciones y, en segundo lugar, encontrar una forma de reconocimiento de determinados actos administrativos. En el primer caso esto se hace ya por cortesía internacional y por ser práctica establecida, pero en la mayoría de los países, esa práctica no tiene base legal.

44. Otra cuestión que quizá merece citarse es la de vigilar la aplicación de las convenciones. Se ha organizado una reunión de representantes de gobiernos y abogados en ejercicio para considerar las dificultades con que se tropieza en la aplicación de acuerdos internacionales relativos al derecho penal. De esto ha surgido un gran caudal de información, y se ha puesto en claro que, algunas dificultades podrían solucionarse armonizando las posiciones adoptadas por cada Estado contratante unilateralmente.

45. La conferencia diplomática para preparar una versión universal de la Convención europea sobre la clasificación internacional de patentes se reunió en Estrasburgo en marzo de 1971. Permitió a los Estados que no son miembros del Consejo de Europa participar, en pie de igualdad, en la labor de clasificación, pues la armonización ha llegado a ser cada vez más necesaria, ya que las oficinas de patentes del mundo expiden ahora cada año más de 400.000 patentes. La conferencia diplomática ha tenido cierto interés técnico por el método adoptado para el paso de una convención regional a una convención universal. También es una prueba de que los Estados miembros del Consejo de Europa tienen la voluntad política de ir más allá de la estructura regional donde los intereses comunes de los miembros de la comunidad internacional justifiquen dicha medida.

46. En el anterior período de sesiones, el Sr. Raman-gasoavina¹⁰ y el Sr. Thiam¹¹ expresaron su deseo de que se estableciera contacto entre el Comité Europeo de Cooperación Jurídica y los países situados fuera de Europa. El orador puede informar de que se ha instituido un sistema de becas para profesionales del derecho procedentes de los países en desarrollo a fin de que puedan familiarizarse con la labor del Comité Europeo de Cooperación Jurídica y con las actividades jurídicas de los Estados miembros. El sistema entrará en vigor el 1.º de enero de 1972, y debe ser considerado como una contribución al cumplimiento de la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General sobre la asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional¹².

¹⁰ *Ibid.*, pág. 149, párr. 105.

¹¹ *Ibid.*, pág. 150, párr. 111.

¹² Véase *Documento Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Suplemento N.º 14*, pág. 99.

47. El Comité sigue con el mayor interés la labor de la Comisión sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales de carácter universal. Sin embargo, como ya sabe la Comisión, los Estados miembros del Consejo de Europa han adoptado un enfoque distinto. No obstante, el orador espera que la solución elaborada por la Comisión obtenga una mayoría importante de ratificaciones. También espera que el Comité pueda contribuir a buscar las soluciones conciliatorias necesarias, en su calidad de observador en la conferencia diplomática convocada para aprobar la convención.

48. Aunque todavía no ha entrado en vigor, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ha llegado a ser parte de la vida diaria y constantemente se hace referencia a ella. Por ejemplo, en un fallo dictado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hace una semana, el Sr. Verdross se refirió al párrafo 4 del artículo 33 de la Convención¹³ en relación con un problema de interpretación. Es de esperar que la Convención sea ratificada por una mayoría considerable de Estados.

49. Al expresar la esperanza de que sean reelegidos todos los actuales miembros de la comisión que son candidatos, rinde tributo al Sr. Castrén, que está a punto de retirarse y cuya autoridad, independencia de criterio, escrupulosidad jurídica y modestia son un modelo para todos cuantos laboran por el mejoramiento del orden jurídico internacional. Desea asimismo rendir tributo al Sr. Tsu-ruoka, Presidente de la Comisión, y observa que, si bien el Japón es geográficamente antípoda de Europa y tiene un sistema jurídico basado en conceptos filosóficos distintos de los que son propios de los Estados miembros del Consejo de Europa, el Japón y los Estados europeos comparten la misma fe en el imperio del derecho.

50. El PRESIDENTE da las gracias al observador designado por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica por su interesantísimo informe sobre las actividades del Comité, así como por las amables palabras que a él le ha dirigido personalmente.

51. Sir Humphrey WALDOCK desea agradecer al Sr. Golsong su exposición, hecha con la brillantez y claridad en él habituales, así como la acogida que le dispensó personalmente en la reunión del Comité Europeo de Cooperación Jurídica a la que asistió en calidad de observador.

52. Ruega al Sr. Golsong que describa, aunque sea brevemente, la técnica normal seguida por su Comité para preparar textos de codificación. ¿Prepara esos textos su secretaría, o un relator especial nombrado a ese efecto, o se sigue otro sistema?

53. El Sr. GOLSONG (Observador designado por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica), dice que el Comité sigue más o menos el mismo método de trabajo que ha adoptado la Comisión. En 1963, y de nuevo en 1969, se convocó un comité especial para examinar una serie de documentos preparados por la secretaría, que se estimó podían ser interesantes para varios Estados miem-

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, documento A/CONF.39/11/Add.2 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5), pág. 318.

bros. Algunas materias sugeridas fueron aprobadas en atención a recomendaciones hechas por facultades de derecho, y en consecuencia esas materias han sido estudiadas por la secretaría, con el asesoramiento de expertos. El comité especial consideró entonces qué programa de trabajo debía adoptar el Comité Europeo para los próximos años, y por un procedimiento democrático de votación se puso de acuerdo sobre una lista de materias a las que se debía dar prioridad; por supuesto, se tratará de las materias restantes en una fase ulterior. En cuanto a la cuestión de determinar quién ha de encargarse de la preparación del material, debe decir que todavía no hay una práctica uniforme. La materia de la inmunidad de los Estados, por ejemplo, ha sido iniciada por un informe preparado por el Ministro de Justicia de Austria, mientras que la materia de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales ha sido iniciada por el Gobierno del Reino Unido. La Asamblea Consultiva ha producido un texto sobre la contaminación del agua, pero como los gobiernos lo han considerado inaceptable, la Secretaría está elaborando un proyecto propio.

54. Sir Humphrey WALDOCK pregunta si el Comité Europeo designa en ocasiones a un relator especial encargado de una materia determinada.

55. El Sr. GOLSONG (Observador designado por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica) responde que el Comité Europeo no utiliza el sistema de nombrar relator, aun cuando el Presidente de un comité especial es con frecuencia un experto en una cuestión determinada y presenta un proyecto. En todo caso, en la fase final del trabajo ante el Comité de Ministros, queda siempre a cargo de la secretaría la defensa y explicación de las propuestas por formuladas por el Comité Europeo.

56. Sir Humphrey WALDOCK y el Sr. KEARNEY agradecen al Sr. Golsong sus explicaciones.

57. El Sr. CASTRÉN manifiesta que ha observado que el Consejo de Europa prepara en relativo poco tiempo, proyectos de convención mientras que la Comisión necesita varios años. Por supuesto, una de las razones es que la Comisión sólo se reúne una vez al año durante algunas semanas.

58. Expresa su profundo reconocimiento al Sr. Golsong por las amables palabras que le ha dedicado; declara que, siente dejar la Comisión, pero dice que eso le permitirá dedicar más tiempo a seguir la labor del Consejo de Europa.

59. El Sr. THIAM dice que, en su propio nombre y en el del Sr. Tabibi, desea dar las gracias al observador designado por el Comité Europeo de Cooperación Jurídica por su información sobre el establecimiento de un sistema de becas para profesionales del derecho procedentes de países africanos y asiáticos. No dejará de transmitir esa información a su Gobierno.

60. Los países de Africa y Asia, al lograr su independencia, han adaptado, a las realidades de su propia situación, sistemas jurídicos basados inicialmente en sistemas jurídicos europeos y al hacer esa adaptación han permanecido fieles a determinados valores universales que nacieron y se desarrollaron en Europa.

61. El Sr. ELIAS expresa su satisfacción al saber que los estudiantes de los países en desarrollo podrán ir a Estrasburgo para conocer mejor la labor del Consejo de Europa. Esto será un complemento necesario de la labor de la propia Comisión, que permite a estudiantes de dichas zonas asistir a sus períodos de sesiones en Ginebra y familiarizarse con su labor.

62. Está seguro de que todos los miembros agradecen al Sr. Golsong su interesantísimo informe sobre la labor del Comité Europeo, pero declara que, personalmente, le ha inquietado algo oírle hablar de posibles discrepancias entre el proyecto de informe de la Comisión sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales y el enfoque adoptado por el Comité Europeo. Sin embargo, espera que el observador designado por el Comité Europeo tenga oportunidad de exponer sus puntos de vista en la futura conferencia de plenipotenciarios que se celebrará sobre esta materia.

63. El Sr. EL-ERIAN desea unirse a los Sres. Thiam y Elias para expresar su reconocimiento por los esfuerzos efectuados para que los jóvenes africanos se familiaricen con la labor del Consejo de Europa. En particular, desea dar las gracias personalmente al Sr. Golsong por el material que ha facilitado acerca de los privilegios e inmunidades de las misiones permanentes.

64. Deplora observar que, al parecer, el proyecto a la Comisión ha sido tratado con severidad por parte del Comité Europeo, pero espera que la Comisión pueda examinar con el Comité los puntos de divergencia y lograr que éste reduzca su actitud crítica actual. Como el Sr. Elias, espera también que el Comité pueda enviar un observador a la futura conferencia de plenipotenciarios sobre las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

1145.ª SESIÓN

Martes 27 de julio de 1971, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Thiam, Sr. Ushakov, Sir Humphrey Waldoack.

Colaboración con otros organismos

[Tema 9 del programa]

(continuación)

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DESIGNADO POR EL COMITÉ EUROPEO DE COOPERACIÓN JURÍDICA (continuación)

1. El PRESIDENTE pregunta si hay otro miembro que desee formular observaciones sobre la declaración que